



20 de mayo de 2022

(22-3895)

Página: 1/8

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

LISTA DE CUESTIONES

VIET NAM

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Viet Nam.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

La Ley de Comercio de Viet Nam no contiene disposiciones específicas sobre esta cuestión. Las operaciones de compraventa son un acuerdo entre dos partes, pero deben realizarse de acuerdo con el derecho vietnamita y las prácticas internacionales.

Con arreglo a las disposiciones del apartado d) de la cláusula 3 del artículo 6 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 5 del artículo 1 de la Circular Nº 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, una de las condiciones para aplicar el valor de transacción es que el comprador y el vendedor no tengan una relación especial o, si es el caso, que esa relación especial no afecte al valor de transacción de conformidad con el artículo 7 de la Circular.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

Para determinar si los precios entre empresas afiliadas pueden servir para la valoración en aduana con el método del valor de transacción se tienen en cuenta los registros específicos del envío y si se cumple la condición de que la relación especial no afecte al valor de transacción de conformidad con la reglamentación establecida.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Con arreglo a las disposiciones de la cláusula 4 del artículo 7 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 7 del artículo 1 de la Circular

Nº 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, en el momento del registro de la declaración en aduana, si el comprador y el vendedor tienen una relación especial que no afecta al valor de transacción, el declarante en aduana deberá declarar este hecho en la declaración de importación y exportación y en la declaración del valor en aduana (si procede); y, al mismo tiempo:

- proporcionar, si lo solicita la autoridad aduanera, documentos que demuestren que la relación especial no afecta al valor de transacción, concretamente:
- documentos que demuestren que la transacción de compra y venta se lleva a cabo como una transacción entre personas que no tienen una relación especial (si procede);
- documentos que demuestren que el valor de transacción de las mercancías objeto de la valoración en aduana es parecido o igual al valor de transacción de mercancías idénticas o similares intercambiadas entre partes que no tengan una relación especial (si procede);
- otros documentos pertinentes que demuestren que la relación especial no afecta al valor de transacción (si procede).

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Con arreglo a las disposiciones de la cláusula 4 del artículo 7 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 7 del artículo 1 de la Circular Nº 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, en caso de que se sospeche que la relación especial entre el comprador y el vendedor afecta al valor de transacción de las mercancías importadas, la autoridad aduanera deberá comparar el valor de transacción de las mercancías importadas con los valores especificados en el apartado b) de la cláusula 2 de este artículo.

- Si el valor de transacción cumple las condiciones especificadas en el apartado b) de la cláusula 2 de este artículo, la autoridad aduanera aceptará que la relación especial no afecta al valor de transacción;
- Si el valor de transacción no cumple las condiciones especificadas en el apartado b) de la cláusula 2 de este artículo, la autoridad aduanera pedirá al declarante en aduana que proporcione como prueba la información y los documentos indicados en el apartado a.2 de esta cláusula;
- Si hay suficiente información y documentación que determinen que la relación especial no afecta al valor de transacción o si no existe base suficiente para determinar que la relación especial afecta al valor de transacción, el valor en aduana se aceptará como autodeclarado y autodeterminado por el declarante en aduana;
- Si hay suficiente información y documentación que determinen que la relación especial afecta al valor de transacción, se rechazará el valor en aduana autodeclarado y autodeterminado por el declarante en aduana; el valor en aduana se determinará de conformidad con los principios y el orden de los métodos especificados en la Circular.
- La autoridad aduanera no determinará que una relación especial afecta al valor de transacción si se cumplen las siguientes condiciones:
- la autoridad aduanera ha comprobado y aceptado que la relación especial no afecta al valor de transacción;

- el valor de transacción de las mercancías importadas objeto de valoración no difiere del valor de transacción de mercancías idénticas importadas cuyo valor de transacción se ha comprobado y aceptado previamente.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La reglamentación sobre el valor en aduana de Viet Nam no contiene disposiciones específicas para determinar el valor de mercancías perdidas o averiadas. Para la valoración en ese caso se necesitan registros específicos del envío perdido o averiado.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Con arreglo al artículo 5 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 4 del artículo 1 de la Circular Nº 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, si el declarante en aduana lo solicita por escrito, puede invertirse el orden de aplicación del método del valor deductivo y del método del valor calculado. En Viet Nam, hasta la fecha, no se ha dado ningún caso en que un importador haya solicitado por escrito que se aplique esa disposición.

3. ¿Como se ha aplicado el artículo 5.2?

En el artículo 10 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, se estipula que si no se puede determinar el valor en aduana mediante los métodos especificados en los artículos 6, 8 y 9 de la Circular, el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con el método del valor deductivo, basado en el precio unitario de venta de las mercancías importadas, mercancías idénticas importadas o mercancías similares importadas al mercado interno de Viet Nam, conforme a las disposiciones de la cláusula 2 de este artículo, después de haber deducido los gastos razonables y los beneficios obtenidos de la venta de las mercancías importadas. Este método no se aplicará si las mercancías seleccionadas para determinar el precio unitario de venta están comprendidas en uno de los casos siguientes:

- a) las mercancías no se han vendido en el mercado interno de Viet Nam o la venta de las mercancías no se ha registrado en documentos y libros contables, de conformidad con las disposiciones de la ley vietnamita relativa a la contabilidad;
- b) existe una relación con el importe de la asistencia prestada por cualquier persona con arreglo a lo dispuesto en el apartado d.1 de la cláusula 2 del artículo 13 de la Circular.

4. ¿Como se ha aplicado el artículo 6.2?

Este método no se ha aplicado en Viet Nam.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

En el artículo 12 de la Circular Nº 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por el artículo 7 de la Circular Nº 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, se prevé una valoración según lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo y plenamente conforme con el Acuerdo.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

La autoridad aduanera facilitará información al declarante en aduana sobre el método para determinar el valor mediante el sistema VNACCS/VCIS y la notificación sobre la valoración en aduana, con arreglo al formulario N° 04/TGHQ que figura en el apéndice II mencionado en el artículo 3 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 2 del artículo 1 de la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Ya están especificadas en el artículo 12 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 7 del artículo 1 de la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019. Concretamente, para determinar el valor en aduana con ese método, el declarante y la autoridad aduanera no deben utilizar los valores siguientes:

- el precio de venta en el mercado interno de Viet Nam de las mismas mercancías fabricadas en Viet Nam;
- el precio de venta de las mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- el precio de venta de las mercancías vendidas para la exportación a un país distinto de Viet Nam;
- el costo de producción de las mercancías, salvo en el caso en que el costo de producción de las mercancías importadas se utilice para determinar el valor calculado empleando el método del valor calculado;
- los precios de referencia que figuran en la Lista de mercancías importadas que presentan riesgos relacionados con el valor en aduana;
- el valor declarado por el declarante en aduana cuando no haya actividades comerciales destinadas a importar las mercancías en cuestión en Viet Nam;
- el valor en aduana más elevado entre dos valores posibles.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las opciones previstas en el artículo 8.2 del Acuerdo figuran en el artículo 5 y en la cláusula 2 del artículo 6 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por las cláusulas 4 y 5 del artículo 1 de la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, y en el artículo 13 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015. Por consiguiente, deben añadirse al valor en aduana los costos del seguro internacional, el transporte internacional y la carga de las mercancías en el medio de transporte, pero no los costos de carga y descarga de las mercancías del medio de transporte hasta el primer puerto de entrada.

Así pues, si las mercancías se envían en condiciones f.o.b. o franco fábrica, al determinar el valor en aduana, los costos conexos hasta el primer puerto de entrada deben añadirse al valor especificado en el artículo 13 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo impositivo se indica en la cláusula 3 del artículo 21 del Decreto N° 08/2015/ND-CP del Gobierno, de fecha 21 de enero de 2015, modificado y complementado por la cláusula 9 del artículo 1 del Decreto N° 59/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 20 de abril de 2018.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El Departamento General de Aduanas ha publicado la Decisión N° 1929/QD-TCHQ, de fecha 20 de julio de 2020, sobre la utilización y gestión de la base de datos sobre el valor en aduana, que exige la confidencialidad de la información relativa a los importadores.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

En la cláusula 1 del artículo 7 de la Ley de Reclamaciones se prevé que cuando existan motivos para creer que una decisión administrativa o un acto administrativo es ilegal o infringe directamente sus derechos e intereses legítimos, el reclamante presentará una primera reclamación a la persona que haya tomado la decisión administrativa o al organismo al que pertenezca la persona responsable del acto administrativo, o incoará un procedimiento contencioso administrativo ante los tribunales de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En la cláusula 1 del artículo 7 de la Ley de Reclamaciones se prevé que en caso de que el reclamante no esté de acuerdo con la primera decisión de resolución o que la reclamación no se resuelva en el plazo prescrito, el reclamante tendrá derecho a presentar una segunda reclamación al superior directo de la persona facultada para resolver la primera reclamación, o incoará un procedimiento contencioso administrativo ante los tribunales, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

En caso de que el denunciante discrepe de la decisión de resolución de la segunda reclamación o de que expire el plazo sin que se haya resuelto esa reclamación, el reclamante tendrá derecho a incoar un procedimiento contencioso administrativo ante los tribunales, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. Comunicación de información, de conformidad con las prescripciones del artículo 12, sobre la publicación de:

a) i) las leyes nacionales pertinentes;

Ley de Aduanas.

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Decreto N°08/2015/ND-CP del Gobierno, de 21 de enero de 2015, modificado y complementado por el Decreto N° 59/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 20 de abril de 2018.

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Ley de la Administración Tributaria;

Decreto N° 126/2020/ND-CP del Gobierno, de fecha 19 de octubre de 2020;

Decreto N° 08/2015/ND-CP del Gobierno, de fecha 21 de enero de 2015, modificado y complementado por el Decreto N° 59/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 20 de abril de 2018;

Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y completada por la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019;

Circular N° 38/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y completada por la Circular N° 39/2018/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de abril de 2018;

Circular N° 06/2021/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de enero de 2021.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

Ninguna.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

En la cláusula 1 del artículo 12 de la Ley de Promulgación de Textos Jurídicos Normativos se prevé que un texto jurídico solo podrá ser modificado, complementado, sustituido o anulado en virtud de un texto jurídico del mismo organismo estatal que haya publicado el primer texto, o que su aplicación podrá ser suspendida o anulada por escrito por un organismo o una persona competente del Estado. Los textos por los que se modifique, complemente, sustituya o anule la aplicación de otro texto deben indicar claramente el título del texto revisado y la parte, el capítulo, la sección, la subsección, el artículo, la cláusula y el apartado del texto que se complemente, sustituya o anule o cuya aplicación se suspenda.

La anulación por escrito de un texto jurídico debe publicarse en el Boletín Oficial o comunicarse con arreglo a la reglamentación establecida.

Al mismo tiempo, en la cláusula 1 del artículo 151 de la Ley de Promulgación de Textos Jurídicos Normativos se establece que la fecha de entrada en vigor de la totalidad o una parte del texto jurídico se especifica en ese texto, pero no será antes de 45 días a partir de la fecha de aprobación o firma destinada a la promulgación del texto jurídico por parte de los organismos de la Administración central.

Por lo tanto, si surgen problemas en la aplicación efectiva del texto vigente, la autoridad competente de Viet Nam modificará, complementará o sustituirá los textos jurídicos sobre el valor en aduana y deberá proceder a la publicación correspondiente con arreglo a la reglamentación establecida, y se especificará la fecha de entrada en vigor en ese documento.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Eso está previsto en el artículo 32 del Decreto N° 08/2015/ND-CP del Gobierno, de fecha 21 de enero de 2015, modificado y complementado por la cláusula 15 del artículo 1 del Decreto N° 59/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 20 de abril de 2018.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

En el artículo 33 de la Circular N° 39/2018/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de abril de 2018, se prevé el levante de las mercancías en espera de consultas y de la valoración en aduana.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

La legislación de Viet Nam, en el artículo 3 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la cláusula 2 del artículo 1 de la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, ha previsto que el declarante en aduana tiene derecho a solicitar a la autoridad aduanera que notifique por escrito el valor en aduana, la base y el método utilizados para determinar el valor en aduana en caso de que el valor en aduana lo determine esa autoridad; y, cuando la autoridad aduanera determine el valor en aduana, basará su valoración en los principios y el orden de aplicación de los métodos de valoración en aduana, la base de datos sobre el valor en aduana, los documentos pertinentes y los documentos especificados en la Circular, y publicará una notificación por escrito sobre la valoración en aduana de conformidad con el formulario N° 04/TGHQ que figura en el Apéndice II de la Circular.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

Ninguno.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las notas interpretativas que figuran en el Apéndice I del Acuerdo se han indicado en la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015, modificada y complementada por la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019, y en el Decreto N° 08/2015/ND-CP del Gobierno, de fecha 21 de enero de 2015, modificado y complementado por el Decreto N° 59/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 20 abril de 2018.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Las cuantías de los intereses en virtud de un acuerdo de financiación figuran en el apartado h) de la cláusula 2 del artículo 15 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de procesamiento de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La legislación vietnamita prevé la determinación del valor del *software* en el artículo 6 de la Circular N° 39/2015/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2015,

modificada y complementada por la cláusula 5 del artículo 1 de la Circular N° 60/2019/TT-BTC del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2019. Concretamente establece que, cuando las mercancías importadas sean soportes informáticos que contengan *software* para equipos de procesamiento de datos, el valor en aduana será el precio real pagado o por pagar del soporte informático, con exclusión del valor del *software*, si en la factura comercial el valor del *software* está separado del valor del soporte informático.
